



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-001 40 03 024 -2020-00354-00

De conformidad con el artículo 139 del C.G.P., se avoca conocimiento del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, se incorpora al plenario la contestación allegada por la curadora ad litem de la demandada MIRYAM DEL SOCORRO ESCOBAR CORREA.

De otro lado, se insta a la parte actora con el fin que proceda con la notificación de la entidad vinculada EMPRESA CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiendo que si bien se había realizado la citación de notificación personal de manera electrónica, lo cierto es que para tal fecha no se hallaba habilitado el plan de justicia digital y, en todo caso, la integración no puede considerarse culminada toda vez que la citación para ese momento era una de las fases de la notificación; motivo por el cual, la entidad demandante deberá acreditar la carga procesal en comento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, en atención a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.